

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 80 rs.  
 Por seis meses..... 40  
 Por tres idem..... 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 rs.  
 Por seis meses..... 60  
 Por tres idem..... 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

**Gobierno de Provincia.**

*Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.*

En la Gaceta del 29 de Noviembre último, se ha insertado el Real decreto de 25 del mismo mes, cuyo tenor es el siguiente:

«En vista de la consulta hecha por la Dirección general de contribuciones sobre el cumplimiento del artículo 5.º del Real decreto de 19 de Agosto último, que restableció la inscripción en las oficinas de hipotecas de los contratos de arriendo de la propiedad inmueble para conocer por este medio su valor en renta: En vista de las exposiciones de varios pueblos haciendo ver los inconvenientes que hoy presenta esta disposición. En vista del art. 2.º del Real decreto de 26 de Noviembre de 1852, que anteriormente había suprimido como demasiado gravoso el derecho de hipotecas que cobraba la Hacienda por los arriendos y subarriendos de bienes inmuebles dejando á los arrendadores, en cuanto á la obligación de presentar estos contratos en las oficinas del registro, sujetos á lo que dispusiera la legislación común: Y considerando que si bien no se restableció por el art. 5.º del Real decreto de 19 de Agosto último el impuesto correspondiente á la Hacienda, los derechos de arancel que cobran los registradores y los gastos que necesitan hacer los particulares para trasladarse desde puntos distantes hasta la cabeza del partido á inscribir en las oficinas de hipotecas los contratos de arrendamiento, importaran muchas veces el producto de una anualidad en los arriendos de habitaciones pobres, y en los de fincas donde la propiedad territorial esté muy dividida: Que mientras no se refor-

me radicalmente nuestro sistema hipotecario y se facilite la inscripción de los contratos sobre el disfrute ó la propiedad de la riqueza inmueble, no es posible conseguir que se tome razón de todos los de arriendo y subarriendo sin apelar á investigaciones costosas y vejatorias: Y que el conocimiento del valor en renta de algunas propiedades inmuebles, único que llegaría á obtenerse, no proporciona, acerca de esta clase de riqueza, datos estadísticos tan completos y seguros como deben serlo para que la Administración pueda valerse de ellos, vengo en derogar el artículo 5.º del Real decreto de 19 de Agosto último, restableciéndose el art. 2.º del de 26 de Noviembre de 1852, que se considerará vigente desde la fecha que dispone el mismo Real decreto. Dado en Palacio á veinte y cinco de Noviembre de 1853.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Jacinto Félix Domenech.»

Cuyo Real decreto he acordado se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público, debiendo advertir que el artículo 2.º que se cita y restablece del Real decreto de 26 de Noviembre de 1852, está concebido en los términos siguientes

«Se suprime el derecho impuesto á los arriendos y subarriendos de bienes inmuebles, y en cuanto á la obligación de presentar estos contratos á la toma de razón en las oficinas de registro, se estará á lo que se disponga en la legislación común.» Santander 22 de Diciembre de 1853.—Tomás C. Agüero.

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 17 del corriente, dice á esta Administración lo que sigue:

«El Excmo. S. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general con fecha 3 del actual la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—En vista de lo

expuesto por esa Direccion general sobre la solicitud de D. José Llovera Martinez, oficial de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, para que se recomiende nuevamente el manual de Ayuntamientos que tiene publicado y acaba de adiccionar con un apéndice por el sistema decimal, se ha servido mandar S. M. que por esa Direccion se recomiende de nuevo á los Administradores para que estos lo hagan á los Ayuntamientos la adquisicion del citado manual ya rectificado en los tér-

minos que se previno por Real orden de 26 de Febrero del año próximo pasado. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos indicados. Y la Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento y fines expresados.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para los efectos á que se dirige. Santander 23 de Diciembre de 1853.—Tomás C. Aguero.

En la precision de hacer efectivos todos los descubiertos que resultan contra los Ayuntamientos y particulares, antes de finalizar el presente año y con el deseo de no gravar con comisiones ejecutivas á los deudores, se les encarga concurren á pagar en Tesorería antes del día veinte y ocho, si quieren evitar las vejaciones de dichos apremios. Los descubiertos son los siguientes.

Ayuntamientos y nombre de los sujetos deudores.	20 por 100 de propios.		5 por 100 de arbitrios.		
	De 1852.	De 1855.	De 1851.	De 1852.	De 1853.
Alfoz de Lloredo.....	»	61 20	»	»	»
Arenas.....	503 23	745 23	»	»	»
Ampuero.....	»	»	72 28	»	»
Argoños.....	»	»	»	»	55 27
Bárcena de Cicero.....	»	16 17	»	55 27	100 20
Campó de Yuso.....	»	961 27	»	»	»
Campó de Suso.....	»	»	»	»	97 7
Camaleño.....	»	73 20	»	»	»
Cartes con Cohicillos.....	»	124 30	»	»	100
Castañeda.....	»	199 5	»	»	»
Castro ó Cillorigo.....	574 28	257	»	100 2	»
Colindres.....	»	56 7	74 30	»	»
Corvera.....	»	80 7	»	»	»
Camargo.....	»	178	»	213 23	»
Entrambasaguas.....	»	584 30	»	»	»
Escalante.....	»	»	»	10 26	9 5
Espinama.....	»	457 20	»	»	»
Limpias.....	»	336	»	»	»
Liérganes.....	»	118 24	»	»	»
Los Carabeos.....	»	478 20	»	»	»
Los Tojos.....	»	308 7	»	»	»
Marquesado de Argueso.....	»	»	»	79 5	»
Mazcuerras.....	»	17 20	»	»	82 7
Miengo.....	»	26 13	»	»	»
Miera.....	»	44 10	»	»	51 8
Noja.....	»	28	»	»	»
Pielagos.....	»	424 9	»	»	»
Polanco.....	»	»	»	67 12	»
Potes.....	»	352 14	»	79 7	»
Rasines.....	»	135 27	»	»	»
Ramales.....	»	10 20	»	»	»
Riotuerto.....	»	»	»	134 1	»
Rionansa.....	»	417 20	»	»	»
Ruiloba.....	»	2274 4	»	»	»
Ruesga.....	»	1127 26	»	»	»
Ruente.....	»	113 20	»	»	»
Saro.....	»	354 27	»	31 5	84 21
Santa Cruz de Bezana.....	146	»	»	»	»
San Vicente Leon y los Llares.	»	100 27	»	»	»
San Vicente la Barquera.....	300 1	»	»	»	»
San Pedro del Romeral.....	»	»	»	»	43 32
Santiurde de Toranzo.....	»	253 13	»	»	»
Sámano.....	»	4071 27	»	»	»

Ayuntamientos y nombre de los sujetos deudores.

20 por 100 de propios.

5 por 100 de arbitrios.

	20 por 100 de propios.		5 por 100 de arbitrios.		
	De 1852.	De 1853.	De 1851.	De 1852.	De 1855.
Soba.....	172 10	1983 21	»	»	»
Valderredible.....	»	1724 27	»	»	»
Valdeprado.....	»	500 20	»	»	»
Valdeolea.....	»	»	»	25	»
Vega de Liébana.....	»	828 20	»	»	»
Villaescusa.....	»	301 13	»	»	»
Viérnoles.....	»	40 6	»	»	»
Voto.....	»	234	»	»	»
Valle.....	»	163 20	»	»	»

Don Joaquin Pardo, por la mina titulada «Bardalon» 668 reales.

Don Ambrosio José Cagigas, por el 5 por 100 de la escribanía 13 reales.

Don Deogracias del Valle, por id. un real.

Laredo. Don Gerónimo Revilla, vecino de dicho pueblo por el 5 por 100 de la escribanía 10 reales.

Don Manuel Larval, vecino de id., por id. 6 rs. 20 mrs.

Don Juan Sota, vecino de id., por id. 10 rs.

Don Francisco Cacho Tagle, vecino de id., por id. 10 rs.

Liendo. Don Miguel Avendaño, por el 5 por 100 de la escribanía un real 25 mrs.

Penagos. Don Isidro Velasco, vecino del Arenal, por el 5 por 10 de la escribanía 10 rs.

Don Fernando Villar, vecino de Arce, por el 5 por 100 de la escribanía 370 rs. 5 mrs.

Herederos de Don Ramon Argumosa, vecinos de Zurita, por id. 10 rs. 13 mrs.

Don Luis de la Llata Palacio, vecino de Vioño, por id. 55 rs. 32 mrs.

Rivamontan al Monte. Don José Orna, vecino de Pontones, por el 5 por 100 de la escribanía 5 rs.

Reinosa. Don Cipriano Merino, vecino de id., por el 5 por 100 de la escribanía 28 rs. 21 mrs.

Torrelavega. Don José Ruiz Tagle, vecino de dicho pueblo, por la escribanía 40 rs.

Don Carlos de la Torre, vecino de id., por id. 2 rs.

Don Gregorio Venero, por el 5 por 100 de la escribanía 5 rs.

Los que se demoren serán ejecutados como queda prevenido. Los Señores Alcaldes tendrán la bondad de pasar aviso á los particulares de sus respectivos distritos. Santander 22 de Diciembre de 1853.—Tomás C. Agüero.

#### Junta nacional gubernativa de caminos de Laredo á Castilla.

Esta Junta celebrará el día dos de Enero próximo á las nueve de la mañana en su casa oficina situada en Colindres, el remate del enrocamiento para la entera consolidacion de las fundaciones del puente de Ampuero, en la carretera de Laredo á Bercedo.

La obra consiste en rellenar con escollera la escavacion que hay en el lecho del rio, desde el zampado hasta los vestigios de la presa inmediata, siendo necesarias al efecto doscientas veinte varas cúbicas de piedra perdida,

Se halla presupuestada en rs. vn. 1760.

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, segun la cual las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo.

Las personas que hayan de tomar parte en ella, deberán consignar previamente en la depositaria de la Junta por via de garantía, el cinco por ciento de la cantidad presupuestada; debiendo además acompañar á cada pliego cerrado el documento que acredite haber realizado el depósito.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada instrucción, en el mismo acto. La primer mejora admisible para la licitacion abierta,

si tuviese lugar, será por lo menos la del medio diezmo de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cuarenta reales cada una.

El presupuesto y condiciones se hallarán de manifiesto en la secretaría de la Junta. Colindres 15 de Diciembre de 1853.—El Presidente, José M. de Mazon.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N..... vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Diciembre de 1853, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la obra del enrocamiento para la consolidacion de las fundaciones del puente de Ampuero, que en el mismo anuncio se refiere, se compromete á ejecutarla con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente la cantidad presupuestada.)

Fecha y firma del proponente.

Aviso á las nodrizas esternas de la casa provincial de expósitos.

La Junta provincial de Beneficencia, ha acordado

satisfacer á las nodrizas esternas de la casa de expósitos el tercer cuatrimestre del año corriente; y á fin de evitar la confusion que sobreviene siempre con la concurrencia de la mayor parte de las amas á la vez, ha dispuesto se efectue el pago por Ayuntamientos en la forma que sigue:

*Del 20 de Enero de 1854 al 23 de id.*

Bareyo, Solórzano, Bárcena de Cicero y Hazas en Cesto.

*Del 24 de idem al 30 de idem.*

Arnuero, Escalante, Entrambasaguas, Meruelo, Rivamontan al monte, Rivamontan al mar, Liérganes, Voto y Laredo.

*Del 31 de idem al 6 de Febrero.*

Penagos, Riotuerto, Noja, Santoña, Argoños, Marina de Cudeyo, Castro-urdiales, Camargo, Saro, San Pedro del Romeral, Ruesga, Arredondo, Soba, y Puente Viego.

*Del 7 de Febrero al 12 de idem.*

Santa María de Cayon, Torrelavega, Cartes, Polanco, Viérnoles, Santillana, Ruiloba, San Vicente de la Barquera, Valde San Vicente, Ruiseñada, Ongayo, Arredondo, Arenas, Reocin, Piélagos, Santander, Cabezón de la Sal, Llanes, (Asturias) y Balmory (idem.)

Se recomienda á las amas la puntual observancia de estas disposiciones en concepto de que á ninguna se la hará el pago hasta tocarla el turno en los dias designados. Al mismo tiempo se les previene que no traigan los niños hasta nuevo aviso, pero sí presentarán las certificaciones de fé de vida de los mismos, firmadas y visadas por los señores curas y alcaldes constitucionales de los respectivos pueblos; en la inteligencia de que faltando cualquiera de estos requisitos no se les abonará su haber mientras no cumplan lo mandado. Santander 23 de Diciembre de 1853.—El Gobernador Presidente, Fernando Zappino.

## REMATE.

Autorizado este Ayuntamiento para enagenar cinco carros y tres cuartos de terreno de este comun perteneciente á propios ha acordado señalar el dia 22 del próximo mes de Enero, á las doce de su dia; quedando abierto por otros noventa dias para admitir pujas por el cuarto, y habiendo mejora se admitiran por el término de nueve dias mas, pujas á la llana; cuyo terreno radica en el sitio de Abarazo, de este término.—Miera 15 de Diciembre de 1853.—El Alcalde, Vicente del Cañizo.

## ANUNCIOS.

*Gobierno de la Provincia de Santander.*

Don Joaquin Cobo Barquin ha solicitado pasapor-

te ante la alcaldia de San Roque, para trasladarse á Ultramar.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viage, lo verifique antes su respectivo alcalde en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 24 de Diciembre de 1853.—Fernando Zappino.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del Ayuntamiento de Camaleño partido de Potes, provincia de Santander, cuyo Ayuntamiento se compone de nueve pueblos sumamente inmediatos. Su dotacion anual es de 25 cargas de trigo; y dos reales por vecino pagado en buena especie.

Los que aspiren á obtenerla habrán de dirigir sus solicitudes francas de porte al Alcalde constitucional de dicho Ayuntamiento en el término de un mes que se señala para la provision de dicha plaza.—Camaleño 19 de Diciembre de 1853.—Angel Garcia.

## EL MAESTRO

### DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Con este título se publicará en Valladolid, desde 1.º de Diciembre próximo, un periódico quincenal, de 16 páginas de impresion en 8.º, destinado á propagar, uniformar y metodizar los conocimientos mas útiles de la instruccion primaria, elemental y superior. En el se expondrán los principios y reglas de mas inmediata utilidad sobre la educacion en general; y mas particularmente, los diversos procedimientos para trasmitir á los niños la instruccion de los principales ramos que consigna el Reglamento; de suerte que será un periódico, no solamente útil á los niños, sino tambien á los padres de familia que deseen cooperar con el profesor, á fin de perfeccionar á sus hijos en la primaria educacion.

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Martinez, siendo su costo el de 12 rs. por un año.

Del 1.º al 6 del próximo Enero saldrá de este puerto para el de la Habana, la nueva, hermosa y velera fragata PRIMERA DE SANTANDER, del porte de ochocientas toneladas, al mando de su acreditado capitan Don Blas Mariano de Gorordo. Admite pasajeros, quienes disfrutaran las comodidades de sus dos espaciosas cámaras y el mas esmerado trato. Para los que gusten ir en proa, tiene el buque un desahogado entrepuente de 9 pies de alto, en el que se les llevará por el módico precio de treinta y ocho pesos fuertes.

Los que deseen tomar pasage, pueden dirigirse á sus armadores los Sres. Abascal y Hermanos, muelle nuevo número 29, ó á la correduría de la Pescadería.

Imp., lit. y lib. de Martínez.